JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciséis (16) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**Ejecutivo Laboral**
Radicado:	73001-31-05-001-2014-00482-00
Demandante (s):	NIDIA SERRANO CONDE
Demandado (s):	EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. OFICIAL -IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL Y GEM CONSULTING S.A.S.
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución.

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la obligación no ha sido cancelada, y considerando que al momento se encuentra vencido el término para pagar y excepcionar los valores indicados en el auto de mandamiento de pago, se dispone el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Además, encuentra el despacho que las medidas cautelares fueron efectivas, y hay disposición del despacho en tres títulos judiciales la suma de $316.582.481,94 (archivo 23), por lo que en atención al límite de las medidas de embargo impuesta en el auto que libró mandamiento de pago ($170.000.000) y para no hacer más gravosa la situación del ejecutado, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares.

Sobre la entrega de dineros, se dispondrá una vez se realice la liquidación del crédito por las partes, lo anterior, teniendo en cuenta que los valores anteriormente mencionados no han sido dispuestos de forma voluntaria por la entidad ejecutada, sino que obedecen justamente a las medidas cautelares en mención, por lo que para el despacho disponer su entrega, sin que afecte los intereses de las partes, debe tener en claro el monto exacto de la obligación adeudada, lo cual, sólo se tendrá diáfana cundo se apruebe la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **Seguir adelante con la ejecución** teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado el 14 de noviembre de 2023.

2. **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

3. **Levantar las medidas cautelares** que fueron impuestas a la ejecutada, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

4. **CONDENAR** en costas a la entidad ejecutada, las agencias en derecho se calcularán una vez esté en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d867d14c191e21eb4481c83c7bd17e216f535698dbc8e2de994d0e56e4641ab4**
Documento generado en 16/04/2024 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciséis (16) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00146-00
Demandante (s):	LUIS ALBERTO PATIÑO GÓMEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Auto que reitera envió de oficio.

Una vez observado el expediente digital, da cuenta el despacho que la pasiva Colpensiones solicita se le remita oficio de levantamiento de Medida Cuartelar al Banco Bancolombia ya que este no ha realizado las gestiones para desbloquear las cuentas bancarias de la pasiva.

Al ser procedente por última vez se le requiere a la entidad Bancolombia para que desembargue las cuentas de la pasiva Colpensiones, y que se hayan sido embargadas en el proceso 73001-31-05-001-2016-00146-00. Lo anterior so pena de correr con las sanciones de ley por la afectación que pueda tener la pasiva, por no obedecer la entidad Bancaria esta orden que se reitera.

POR SECRETARÍA OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14879bac26795212f4c7aa98bb1d110209c836e65bb0844b73dd94787183eade**
Documento generado en 16/04/2024 04:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), quince (15) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**Ordinario Laboral**
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00070-00
Demandante (s):	CARLOS ARTURO BLANDÓN CÁRDENAS
Demandado (s):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Asunto:	AUTO QUE SEÑALA FECHA

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que las pasiva **COLPENSIONES** (archivo 07 del expediente digital) y **PORVENIR** (archivo 12 del expediente digital) contestaron la demanda en término, se procede a realizar el estudio de dichas contestaciones, y al estar todas en derecho y conforme al artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda por parte de las mencionadas entidades.

Se da por no reformada la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM). De igual modo, se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9750377454a2c1ade4e7d5d96d0ef8e487cfebeae7f702d5fc6521104d59da**
Documento generado en 15/04/2024 09:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciséis (16) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00108-00
Demandante (s):	MARITZA BEATRIZ MENDOZA PÉREZ
Demandado (s):	COLPENSIONES, SAFP´S PROTECCIÓN Y PORVENIR S.A.
Asunto:	Notifica por conducta concluyente – Fija fecha

Una vez observado el expediente digital, da cuenta el despacho que la activa no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de octubre de 2023, que vinculo como demandada AFP PROTECCIÓN S.A.; Ahora bien, verifica el despacho que la demandada AFP PROTECCIÓN S.A representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, compareció al proceso a través de apoderado y allego contestación de la demanda como consta en el (23ConstestacionDemandaProteccion) del expediente digital, téngase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP.

Se reconoce personería a la abogada **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ,** como apoderada de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido. Respecto al escrito de contestación de demanda, se entrará a decidir en el momento procesal oportuno.

Ahora, en vista que la demandada COLPENSIONES mediante memoriales (20RenunciaDePoderColpensiones) del expediente digital, allegó renuncia de poder; al cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada del poder conferido por parte de la demandada COLPENSIONES. Por consiguiente, se REQUIERE a fin de que constituya nuevo apoderado que defienda sus intereses en esta causa judicial.

De otra parte, al ser la AFP PROTECCIÓN vinculada por el Despacho oficiosamente, se considera que en este momento procesal debe calificarse la contestación de la demanda, la cual, se encuentra a tono con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, de ahí que deba tenerse por contestada la demanda.

De igual modo, se tiene por no reformada la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2024, a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM). De igual modo, se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9273f361259592a240016f1911195b07dd2b7b3ea4b4f6a12c7ef54d1beb3b1**

Documento generado en 15/04/2024 10:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), quince (15) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**Ordinario Laboral**
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00123-00
Demandante (s):	SANDRA TRINIDAD PEÑALOZA HURTADO
Demandado (s):	**ASAD ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA IPS S.A.S. y FAMISANAR EPS**
Asunto:	AUTO QUE SEÑALA FECHA

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que las demandadas **ASAD ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA IPS S.A.S.** (archivo 09 del expediente digital) y **FAMISANAR EPS** (archivo 14 del expediente digital), y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. (archivo 24 del expediente digital) contestaron la demanda en término, se procede a realizar el estudio de dichas contestaciones, y al estar todas en derecho y conforme al artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda por parte de las mencionadas entidades.

Se reconoce personería al abogado VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO, como apoderado de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, en los términos del mandato allegado.

Se da por no reformada la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2024, a partir de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a922f1ca227290d707e2315a9e3b4f7b13116822d09a46b4346845f8022ffc**
Documento generado en 15/04/2024 09:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciséis (16) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00175-00
Demandante (s):	SORALBA HERNANDEZ OLIVEROS Y FABIOLA MÉNDEZ SUÁREZ
Demandado (s):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Asunto:	Notifica por conducta concluyente

Una vez observado el expediente digital, da cuenta el despacho que la activa no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de agosto de 2023, que ordenó notificar a la demandada PORVENIR S.A. conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022; Ahora bien, verifica el despacho que la demandada PORVENIR S.A compareció al proceso a través de apoderado y allegó contestación de la demanda como consta en el archivo 19 del expediente digital; por lo anterior, se tiene **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP.

Se reconoce personería al abogado **YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ,** como apoderado de la demandada PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido. Respecto al escrito de contestación de demanda, se entrará a decidir en el momento procesal oportuno.

Por último, en vista que la demandada COLPENSIONES mediante memoriales (**archivo 20**) del expediente digital, allego renuncia de poder; al cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del **CGP**, se acepta la renuncia presentada del poder conferido por parte de la demandada COLPENSIONES. Por consiguiente, se REQUIERE a fin de que constituya nuevo apoderado que defienda sus intereses en esta causa judicial.

Una vez ejecutoriado este auto contrólense los términos de contestación y de reforma.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971b8602858119ddbbdfe3652d3df9ac81f0d8b4a136829bf385ad538224e5eb**
Documento generado en 15/04/2024 10:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), quince (15) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	Ordinario laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00209-00
Demandante (s):	EMMA CARRERA DE CRUZ Y RAFAEL ANTONIO CRUZ
Demandado (s):	COLPENSIONES Y RAQUEL MARÍA SÁNCHEZ RUEDA
Asunto:	Auto que se señala fecha

Una vez revisado el expediente digital da cuenta el despacho que la pasiva COLPENSIONES, no dio cumplimiento a lo señalando en el auto del 5 de octubre de 2023, por lo que el despacho advierte que se da por contestada la demanda, pero se le impone la sanción que los hechos que no contesto, esto es los hechos 12, 13, 14 y 15 de la demanda, se darán como ciertos y se excluirán del debate probatorio.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2024, a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08942f16fcc9120c62d432fffad0bf7892fddcf284eac02306b2f3781d87fd3**
Documento generado en 15/04/2024 09:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciséis (16) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	Ordinario laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00256-00
Demandante (s):	CRISTIAN FELIPEZ AMAYA GAITAN
Demandado (s):	COMPAÑÍA NETWALL-TECH S.A.S y Otros
Asunto:	Auto que requiere.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que el apoderado de la parte activa, solicita el emplazamiento de la pasiva COMPAÑÍA NETWALL-TECH S.A.S, por cuanto no pudo realizarse de manera satisfactoria la notificación personal de la que habla el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, como sostén de esta petición remite certificado de envió de la notificación:

El **04-09-2023 12:35:40**. El Sistema de información de **Somos Courrier Express S.A,** autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica # **GE0008894** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022,JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE
Remitente: Vildar Barrios Pérez
Notificado: COMPAÑÍA NETWALL-TECH S.A.S

Dirección electrónica del notificado: edfasu91@hotmail.com
Dirección electrónica de la parte interesada: vildar.barrios@outlook.com

Estampa de tiempo de trasmisión: 2023-09-04 12:35:40
Estampa de tiempo de apertura:
Estampa de tiempo de descarga de los documentos adjuntos:
Dirección IP de apertura:

Atendiendo aquello, y con aras de garantizar al máximo el derecho a la defensa y el debido proceso, se requiere a la parte actora para que aporte la certificación del estado actual de la Guía #GE0008894, utilizada para el envió de la notificación mencionada, lo anterior en procura de dilucidar si fue posible durante este tiempo que se certifique la llegada o no del mensaje a la bandeja de entrada del correo electrónico de la pasiva, o si por el contrario, se procede con el emplazamiento solicitado.

También se le recuerda al togado que la solicitud de emplazamiento se debe acompañar del agotamiento de todas las vías de Notificación personal al encartado, por lo que este caso en particular, el despacho verifica que existe

una dirección física de la empresa COMPAÑÍA NETWALL-TECH S.A.S.: *CR 60 No 72 - 60 OF 302 Municipio: Barranquilla – Atlántico,* por lo tanto en caso que no exista la comparación requerida en el punto anterior, se le conmina al accionante intente la Notificación personal a la pasiva, del artículo 291 y SS del CGP. Una vez agotado estos trámites se podrá dar curso a la solicitud de emplazamiento.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c4015ef898a8e1b7d1be57c7420df74d7f4aca6910845f2922eadd306b4998**

Documento generado en 16/04/2024 04:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), quince (15) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**Ordinario Laboral**
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00004-00
Demandante (s):	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Demandado (s):	**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
Asunto:	AUTO QUE SEÑALA FECHA

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que las pasivas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** (archivo 15 del expediente digital), **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** (archivo 16 del expediente digital), y **SEGUROS BOLÍVAR S.A** (archivo 17 del expediente digital) contestaron la demanda en termino, el despacho procede a realizar el estudio de las contestaciones y al estar todas en derecho y conforme al artículo 31 del CPTSS, se dan por contestada la demanda por parte de la pasivas mencionadas.

Se reconoce personería a los abogados YEZID GARCIAARENAS, como apoderado de la pasiva **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ y JORGE ANDRES QUINTERO LEE, como apoderados de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS y GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO, como apoderados de **SEGUROS BOLÍVAR S.A**, en los términos de los mandatos allegados.

Se da por no reformada la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2024, a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e219b4560121108e4625ea88a4d7a685ea86fb58444fbdf027ee57523986f541**

Documento generado en 15/04/2024 09:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciséis (16) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00172-00
Demandante (s):	FRANCY MILENA ASCENCIO URRIAGO
Demandado (s):	IPS GRUPO CUIDAR S.A.S
Asunto:	Notifica por conducta concluyente

Una vez observado el expediente digital, da cuenta el despacho que la activa no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que admitió la demanda, con fecha del 09 de octubre de 2023, Ahora bien, verifica el despacho que la demandada IPS GRUPO CUIDAR S.A.S, compareció al proceso a través de apoderado y allegó contestación de la demanda como consta en el (06ConstestacionDemandaGrupoCuidarSas) del expediente digital; téngase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP.

Se reconoce personería a la abogada **NATALIA BECERRA SALAZAR,** como apoderado de la demandada IPS GRUPO CUIDAR S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido. Respecto al escrito de contestación de demanda, se entrará a decidir en el momento procesal oportuno.

Con respecto al memorial allegado por la pare actora, donde remite constancia de notificación a la liquidadora de la NUEVA EPS (archivo 08 del expediente digital), se le recuerda al memorialista que la demanda actual fue admitida únicamente contra la IPS GRUPO CUIDAR S.A.S (archivo 05 del expediente digital) y que en el cuerpo de la demanda solo se relaciona a esta entidad como única demandada. Por lo que no se tomará en cuenta el anterior memorial.

Una vez ejecutoriado este auto contrólense los términos de contestación y de reforma.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9691298139b08b42c8ee77c9410cc4c1f3d3262dfcda5c4cb8f2834a84942475**
Documento generado en 15/04/2024 10:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica